DECRETO N° 074 DE 2020

(14 de Septiembre de 2020)

"Por medio del cual se determina la categorización del municipio de La Paz Cesar para la vigencia fiscal 2021"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ CESAR,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000, modificado por el Artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, y el Artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 que deroga el Artículo 85 de la Ley 617 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala que son atribuciones del alcalde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.

Que de acuerdo al parágrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 de 2000 establece: Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de Octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Que el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 determina los criterios y las diferentes categorías en la que pueden categorizarse los municipios y distritos.

Que el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 establece que Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, Ingresos Corrientes de Libre Destinación, importancia económica y situación geográfica.

Que el Parágrafo 4° del artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 establece: Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de Octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo.

Que de igual forma el parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 617 de 2000 establece que ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.

Que el Departamento Nacional de Estadísticas DANE, mediante la Resolución N° 1743 de 28 de Junio de 2018 estableció los grados de importancia económica municipal para la vigencia 2019 y que en su artículo 1° el Grado de Importancia Económica del Municipio de La Paz Cesar es de Cinco (5).

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 2451 de 27 de Diciembre de 2018 de la Presidencia de la Republica fijó el Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2019 por la suma de: *Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos M/Cte.* ***($828.116,00)***

Que el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Publicas de la Contraloría General de la Republica certificó al municipio de La Paz Departamento del Cesar durante la vigencia fiscal 2019 recaudo Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD- por la suma de **$5.781.975** miles de pesos; los cuales equivalen a Seis Mil Novecientos Ochenta y Dos punto Cero Ocho **6.982,08** salarios mínimos legales mensuales y que los gastos de funcionamiento del municipio representaron el **53.63%** de los Ingresos Corrientes del Libre Destinación ICLD.

Que el Departamento Nacional de Estadística DANE certifico para el municipio de La Paz Cesar una población proyectada a 30 de junio de 2019 de **23.025** habitantes con base en el censo general de 2005.

Que de acuerdo al artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 en su numeral 7 establece los criterios clasificarse en sexta categoría son los siguientes:

SEXTA CATEGORÍA

Población: Población igual o inferior a Diez Mil (10.000).

Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales.

Importancia Económica: Grado Siete (7).

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 establece en su segundo ítem que los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales no alcancen el monto

señalado en el presente artículo para la misma, se clasificaran en la categoría correspondiente a sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales.

Que en mérito de lo anterior expuesto

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Categorícese al municipio de La Paz Cesar para la vigencia fiscal **2021** para fines legales y pertinentes a que haya lugar en ***Sexta (6) Categoría*** de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Esta categorización rige a partir del Primero (1°) de Enero de 2021 y hasta Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente Decreto al Ministerio de Interior y Justicia para su registro de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3202 de 2002 y a la Oficina Asesora de Planeación Departamental para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de La Paz Cesar a los Catorce (14) días del mes de Septiembre de 2020.

MARTIN GUILLERMO ZULETA MIELES
Alcalde Municipal

Proyecto	Gabriel Oñate	
Reviso	Iván Mejía Pérez	